



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/12ExtU/2011

Minuta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 24 de marzo de 2011.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

- 1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintitrés de marzo de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/018/2011.**

En la Ciudad de México, siendo las 8:00 horas del día 24 de marzo del año 2011, en la Sala de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, así como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que había quórum legal para sesionar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum legal, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que solamente había un punto en el orden del día, que era el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintitrés de marzo de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/018/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió a la Secretaria Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que el asunto a tratar se refiere a una denuncia presentada por el ciudadano Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien denuncia al ciudadano Félix González Canto, Gobernador del estado de Quintana Roo y a las empresas Televisa, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V. y cualquier otra empresa de comunicación que resulte responsable; la materia de las medidas cautelares versa sobre la difusión en radio y televisión nacional, que es el ámbito de las elecciones federales, del informe del Gobernador del estado de Quintana Roo, que se rendirá el día 26 de marzo de 2011, en contravención con el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, al no preverse en la legislación del estado de Quintana Roo ninguna excepción a lo previsto en la Constitución Federal.

Señaló que las pruebas recabadas consisten en la información que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos ha consignado durante el período comprendido del 22 al 23 de marzo del año en curso, con corte a las seis de la tarde; se detectaron 118 impactos televisivos y 214 impactos radiales de promocionales con las características referidas por el quejoso; no obstante, cabe precisar que únicamente se detectó un promocional televisivo, identificado con la clave RD-000293, que fue difundido a nivel nacional, el cual tuvo 110 impactos en total, 15 en el estado de Quintana Roo y 95 en las otras entidades federativas; antes de



entrar a las consideraciones expuestas en el proyecto y a las que los integrantes de la Comisión quisieran establecer, preguntó al Director de Prerrogativas si se tienen las condiciones para exhibir los promocionales denunciados.

Lic. Antonio Gamboa: Respondió que sí, e hizo una precisión respecto de un alcance que la Dirección Ejecutiva generó al Secretario del Consejo General y que se encuentra consignado en el antecedente número siete del proyecto; mediante oficio identificado con el número 993 de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión se dio cuenta de un corte a las 23 horas del día de anterior, a partir del cual hay un material que adicionalmente al señalado por el Consejero Figueroa, da cuenta de que se detectaron impactos en otras entidades, además de Quintana Roo, de un material de televisión identificado con la clave RV-292 de 2011; se pueden escuchar y ver los ocho promocionales objeto de la queja.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Le preguntó si seguían siendo dos a nivel nacional.

Lic. Antonio Gamboa: Contestó que sí.

(Spots de radio)

Lic. Antonio Gamboa: indicó que como se había escuchado, eran los cinco spots que correspondían a radio y que enseguida se proyectarían los tres promocionales de televisión, empezando por el que tuvo impactos a lo largo del día anterior, que era el RV-293.

(Proyección de spot)

Lic. Antonio Gamboa: Preciso que se había detectado antes de las seis de la tarde del día anterior y que enseguida se transmitiría el que se identificó después de las seis de la tarde.

(Proyección de spot)

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que le llamaba la atención el emblema de un programa matutino, que aparecía después del corte.

Lic. Antonio Gamboa: Aclaró que el testigo era de los identificados directamente en la entidad; indicó que se transmitiría el último spot de televisión, que exclusivamente se tenía identificado en Quintana Roo.

(Proyección de spot)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Explicó que la información que se había presentado actualizaría la información que estaba en el proyecto circulado, que puso a consideración de los miembros de la Comisión.

Consejero Electoral Benito Nacif: Refirió que no era un caso donde se presumía que se trataba de propaganda gubernamental, propaganda del gobierno del estado de Quintana Roo con referencia al último informe de labores del Gobernador del Estado y aunque aún faltaba conocer con certeza más elementos del caso, se tenía evidencia que era relevante para la Comisión, como la recabada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a la transmisión en todo el territorio del país de los promocionales que podían constituir violaciones al artículo 134 de la Constitución, porque como se apreciaba tanto en los de radio como en los de televisión había elementos como voces, símbolos, imágenes y nombres que implicaban promoción personalizada de un servidor público.

Comentó que el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE establece una excepción dentro de un número de días determinado y un área geográfica determinada, y dado que está acreditada la difusión a nivel nacional de este promocional, ha trascendido los límites establecidos por la ley; hay precedentes de la Sala Superior del Tribunal respecto a la competencia del Instituto Federal Electoral y dado que está acreditada la difusión a nivel nacional, esta autoridad es competente prima facie para estudiar el caso, admitir la queja, determinar la competencia en definitiva y resolver el fondo del asunto, en su caso; dada la competencia prima facie, la Comisión puede dictar medidas cautelares si considera que los actos objeto de la queja pueden desaparecer o, segundo, si esto puede causar un daño irreparable.

Consideró que se encuentran ante el primer supuesto, y hay un precedente que la Comisión ha fijado de forma muy reciente en el caso de propaganda del mismo tipo, procedente del estado de Hidalgo; contrario a lo que propone el proyecto de acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, se debe aplicar el precedente establecido en el caso de Hidalgo y declarar medidas cautelares, exactamente en los términos en que se hizo en aquella ocasión, ordenando que se suspenda la difusión de estos promocionales en estaciones y canales distintos a aquellos que corresponden al catálogo de estaciones del estado de Quintana Roo donde se ha declarado suficiencia para cumplir con el propósito de informar a los ciudadanos de esa entidad que tienen el derecho a conocer el informe de labores del Gobierno del estado; propuso ordenar las medidas cautelares en los mismos términos que se hizo en el caso del estado de Hidalgo.



Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estuvo de acuerdo con el Consejero Nacif y por tanto en desacuerdo con la Secretaría Ejecutiva y el proyecto que presenta, por las razones que expresó y que vale la pena reseñar en términos de lo resuelto en el SUP-RAP-184/2010; resulta procedente a partir de la competencia prima facie entrar en el análisis de la violación al artículo 134 y, consecuentemente, artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puede ser afectado un proceso electoral federal antes de su inicio; en apego a la apariencia del buen derecho y sin hacer un análisis del fondo del asunto, no se cumple en el presente caso lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE; resulta indispensable declarar procedente la solicitud de adoptar medidas cautelares y ordenar al Gobernador del estado de Quintana Roo, al Titular de Comunicación Social de dicha entidad y a los concesionarios y permisionarios que están difundiendo los promocionales denunciados que en un plazo no mayor a 24 horas suspendan la difusión de los mismos en emisoras cuya señal se origine fuera del territorio del Estado de Quintana Roo, incluso si dicha difusión se pautó a través de emisoras que retransmiten su señal en diversas entidades.

Propuso precisar las estaciones y canales que no estarán incluidas en la emisión de las presentes medidas cautelares debido a que su señal se origina en el estado de Quintana Roo y sólo se difunden en esa entidad; propuso instruir al Secretario Ejecutivo del Instituto para que informe a los integrantes de la Comisión de las medidas realizadas para notificar este acuerdo y sus resultados; también propuso instruir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se dicte la resolución definitiva en el expediente que le da origen, que informe cada 48 horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de la Comisión de las detecciones de los promocionales materia del presente acuerdo, que realice a través del Sistema de Monitoreo, o de cualquier otro asunto alusivo al Informe del Gobernador del estado de Quintana Roo; con esas consideraciones y proponiendo un engrose que modifique el sentido original del proyecto y no habiendo ninguna intervención adicional o alguna precisión, solicitó a la Secretaría Técnica someter a votación el proyecto remitido originalmente por la Secretaría Ejecutiva.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto circulado por la Secretaría Ejecutiva.

Por unanimidad de votos NO se aprueba el proyecto de acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación la propuesta de los Consejeros Benito Nacif y Alfredo Figueroa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintitrés de marzo de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/018/2011, propuesto por el Consejero Benito Nacif y el Consejero Presidente Alfredo Figueroa, en el sentido de conceder las medidas cautelares en los términos por ellos expresados.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Siendo las 8:40 horas del 24 de marzo dio por terminada la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**